

## ANEXO V

**Solicitud de subvención para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.**

Número de registro: Fecha de Registro: .....

D./D<sup>a</sup> .....  
 cargo o función: .....  
 como representante legal de la Entidad o Institución .....

Calle/plaza: ..... número: .....  
 Localidad: ..... Código municipal: .....  
 Provincia: ..... Código postal: .....  
 Teléfono: .....  
 cuya denominación jurídica es: .....

NIF/CIF: .....  
 con domicilio en calle/plaza: .....  
 Localidad: .....  
 Provincia: .....  
 Código postal: ..... Teléfono: .....

De conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de Enero de 1998 (Boletín Oficial del Estado número 20, del 23) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, modificada por la Orden de 4 de febrero de 2000 (Boletín Oficial del Estado número 36 del 11) y en la Resolución de 22 de Noviembre de 2004 de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de convocatoria para la concesión de subvenciones para las mismas.

Solicita: La concesión de subvención para desarrollar las acciones de (1) ..... que figuran en el proyecto-memoria de las acciones a realizar, que se adjunta, que irán dirigidas a los usuarios determinados en el mismo, durante el ejercicio correspondiente al año 2005, de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas por el Servicio Público de Empleo Estatal y disponibles en detalle en sus Direcciones Provinciales.

Declara asimismo conocer lo establecido en la legislación vigente, y que ha solicitado u obtenido subvención para realizar las mismas acciones objeto de esta solicitud de (la entidad) ..... y por una cuantía de .....

Los datos bancarios para percibir la subvención, en caso de ser aprobada la solicitud, son los siguientes:

Titular de la cuenta .....  
 Nombre de la entidad bancaria: .....  
 N° de cuenta: .....  
 N° de Sucursal ..... DC: .....  
 Entidad: .....  
 Calle/plaza: ..... Número: .....  
 Municipio: ..... Provincia: ..... Código postal: .....

....., ..... de ..... de .....

Fdo.: (Nombre y apellidos)

*Relación de documentos que aporta la entidad*

Solicitud de subvención para la realización de las acciones y datos bancarios. (Por duplicado).

Copia compulsada de la escritura de constitución.

Copia compulsada de los Estatutos de la Entidad.

Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

Copia compulsada de la escritura donde conste los poderes de la persona que realiza la solicitud.

Proyecto-memoria de las acciones a realizar.

Sr/Sra. Director/a provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de .....

(1) Se relacionarán las acciones para las que se solicita la subvención. (Tutoría individualizada y/o Autoempleo).

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**21130** *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria estará disponible en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet [www.administracion.es](http://www.administracion.es) (organización pública. programas y proyectos).

Madrid, 19 de noviembre de 2004.-La Subsecretaria, María Dolores Carrión Martín.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**21131** *ORDEN CUL/4115/2004, de 22 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Internacional de Formación Cinematográfica, First-Team.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Joaquín Abanades Abanades, solicitando la inscripción de la Fundación Internacional de Formación Cinematográfica, First-Team, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*-La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña María Asunción Rodés Serna y Don Scott Alan Cleverdon, en Madrid, el 27 de septiembre de 2004, según consta en la escritura pública número cinco mil ciento noventa, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Norberto González Sobrino, que fue subsanada por la escritura número seis mil ciento veintidós, autorizada el 10 de noviembre de 2004, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*-El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Unión, número 8-3.º izquierda, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*-Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin primordial y esencial el siguiente: «La formación y promoción de actores, guionistas y directores de cine en las artes escénicas audiovisuales y de comunicación en general, bajo la filosofía de trabajo en equipo.»

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Asunción Rodés Serna; Vicepresidente: Don Scott Alan Cleverdon; Vocal: Don José Fernando Labrada Rubio; Secretario (no patrono): Don Juan García Muñoz y Vicesecretaria (no patrono): Doña Fátima Ramón-Borja Álvarez de Toledo.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Internacional de Formación Cinematográfica, First-Team en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Internacional de Formación Cinematográfica, First-Team, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Unión, número 8-3.º izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de noviembre de 2004.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

### 21132

*ORDEN CUL/4116/2004, de 23 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro Internacional de Toledo para la Paz.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Claudia Medina Aguilar, solicitando la inscripción de la Fundación Centro Internacional de Toledo para la Paz, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Toledo, la Fundación José Ortega y Gasset, la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE), Don Diego Hidalgo Schnur, Don Shlomo Ben-Ami y Don Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, en Toledo, el 18 de junio de 2004, según consta en la escritura pública número mil quinientos treinta y tres, otorgada ante el notario del

Ilustre Colegio de Madrid, Doña Ana Fernández-Tresguerres García, que fue subsanada por la escritura número tres mil setenta y siete, autorizada el 10 de noviembre de 2004, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Toledo, calle de la Hermandad, número 6, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y dos mil ochocientos un euros (32.801 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) La contribución a la prevención y a la resolución pacífica de conflictos, ya sean violentos o potencialmente violentos, internacionales o intranacionales, a través de fórmulas que fomenten el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos. b) La contribución a la promoción y la aplicación de las prácticas y principios democráticos. c) La promoción del respeto y la aplicación de los Derechos Humanos definidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y sus Protocolos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de 1966.»

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Antonio Garrigues Walker, por razón de su cargo de Presidente de la Fundación José Ortega y Gasset; Vocales: Don Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé, por razón de su cargo de Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Don José María Barreda Fontes, por razón de su cargo de Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Don José Manuel Molina García, por razón de su cargo de Alcalde de Toledo, Don Diego Hidalgo Schnur, por razón de su cargo de Presidente de la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE), Don Shlomo Ben-Ami y Don Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, designados por la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE) y Secretaria (no patrono): Doña Claudia Fabiola Medina Aguilar.

En la escritura de constitución y en documento privado con firmas legitimadas notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Centro Internacional de Toledo para la Paz en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Centro Internacional de Toledo para la Paz, de ámbito estatal, con domicilio en Toledo, calle de la Hermandad, número 6, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.